



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3678-SPA-2694
y acumulado: PAOT-2022-3935-SPA-2876

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15652 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **20 OCT 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3678-SPA-2694 y acumulado PAOT-2022-3935-SPA-2876** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a los siguientes hechos: **1.** (...) tiene a su perro todo el tiempo amarrado sin comer en su azotea solo le pega y lo encierra en su casa aunque haga calor se ve enfermo y en pésimas condiciones **2.** (...) un perro de raza pastor alemán permanentemente en la azotea de su domicilio. Se encuentra amarrado con una correa muy corta que no le permite moverse cómodamente. Tiene una casa muy pequeña de madera pero que no lo cubre correctamente del sol o la lluvia. Lo golpean con frecuencia con tubos o patas he incluso le han cubierto la cabeza con una bolsa. No le proporcionan agua ni comida suficiente y es por eso que se encuentra en muy malas condiciones (...) [ubicación de los hechos: calle Lago Alberto, manzana 5, lote 2, colonia La Turba, Alcaldía Tláhuac; entre calles Cisne y Tepeyac, como referencia fachada color durazno con puerta azul cielo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitió a investigación las denuncias ciudadanas.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3678-SPA-2694
y acumulado: PAOT-2022-3935-SPA-2876

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15652 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente en calle Lago Alberto, manzana 5, lote 2, colonia La Turba, Alcaldía Tláhuac; estableciendo contacto con personas habitantes del inmueble, las cuales refirieron contar con un ejemplar canino, hembra, geronte, de raza Pastor Belga, el cual se encontró deambulando libremente al interior del inmueble, dicho ejemplar contaba con las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza (3/5).
- No presentó signos de lesiones ni maltrato, no obstante, se observó una protuberancia en la glándula mamaria de la región inguinal, refirieron que dicha protuberancia corresponde a un lipoma, el cual, por la edad del ejemplar canino, no puede ser retirado mediante cirugía.
- Dicho ejemplar se observó deambulando libremente dentro del inmueble, sitio donde cuenta con protección contra la intemperie.
- La zona de alojamiento se observó libre de heces y residuos.
- Cuenta con recipientes de agua y alimento, los cuales se observaron limpios y llenos.
- A decir de las personas, el ejemplar canino es alimentado 3 veces al día con croquetas y recibe paseos diarios con duración de 30 minutos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Lago Alberto, manzana 5, lote 2, colonia La Turba, Alcaldía Tláhuac, constatando la existencia de un ejemplar canino, el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3678-SPA-2694
y acumulado: PAOT-2022-3935-SPA-2876

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15652 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: cop_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/MSM